



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

**SOLICITUD
RADICACIÓN
SOLICITANTE**

**: AMPARO DE POBREZA
: 05576-40-89-001-2024-00050-00
: LEONEL DE JESÚS ARROYAVE MUÑOZ C.C. 70.000.449**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, treinta (30) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha informo a la señora juez que el abogado PABLO UPEGUI JIMÉNEZ, presentó excusa para aceptar el nombramiento que le realizó el Despacho y solicita sea relevado. **Sírvase proveer.**

Lina María Pulgarín

LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto Interlocutorio N° 186

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA
Pueblorrico - Antioquia, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro de la presente solicitud de amparo de pobreza incoada por el señor LEONEL DE JESÚS ARROYAVE MUÑOZ, se dispone:

Para resolver sobre la solicitud invocada por el abogado PABLO UPEGUI JIMÉNEZ, apoderado designado en amparo de pobreza para representar al señor LEONEL DE JESÚS ARROYAVE MUÑOZ, en proceso de sucesión que pretende iniciar, nombramiento que fue realizado por este Despacho en auto del 170 del 17 de abril de 2024. Tenemos que el artículo 154 del C.G.P. establece: "... *En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta*"

Por su parte el artículo 48 ibídem señala:

"Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)"

A su vez, Artículo 49 dispone que:

*"...El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, **se excuse de prestar el servicio**, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, **será relevado inmediatamente**." (Negrilla fuera de texto)*

Mediante memorial radicado el 29 de abril de 2024 el abogado PABLO UPEGUI JIMÉNEZ, presenta excusa por no poder aceptar el cargo de apoderado en amparo de pobreza,

Calle 32 Nro. 28- 44 Avenida La Paz

Teléfono 6048498307 jprmpalrico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblorrico - Antioquia



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

demonstrando estar actuando como abogado de oficio en más de cinco (05) procesos, en consecuencia, se tendrá en cuenta la excusa presentada, se relevará inmediatamente al citado profesional del derecho, y se designará como nuevo apoderado al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, a quien se le notificará mediante el medio más expedito posible.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el abogado PABLO UPEGUI JIMÉNEZ, por lo expuesto y relevársela inmediatamente.

PRIMERO: NOMBRAR como nuevo apoderado de oficio del señor LEONEL DE JESÚS ARROYAVE MUÑOZ para iniciar proceso de Sucesión, al abogado JUAN CAMILO ALDARRIAGA CANO, identificado con T.P. N° 157.745 del C.S. de la J., quien se ubica en la Calle 40a # 81 A-177 Medellín, teléfono 604- 3225201, correos electrónicos juansaldarriaga@staffintegral.com, enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co, a quien se le notificará el nombramiento mediante mensaje de datos al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA OSPINA MENA
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 42 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 07 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

**MARILUZ ECHEVERRI VERGARA
Secretaria Ad Hoc**

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 32 Nro. 28- 44 Avenida La Paz

Teléfono 6048498307 jprmpalrico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblorrico - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1837cedc1f981d51761862fd7689824d3c000d4fb581a05da08a6929d6c7922f**

Documento generado en 06/05/2024 02:44:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>